

millón de pesetas, y regulada por el Reglamento que se aprueba simultáneamente con este acuerdo.

Art. 23. *Becas*.—Se establece una dotación de 135.000 pesetas al año destinada a compensar parcialmente los gastos de estudios tanto de los propios productores como de sus hijos.

La Comisión Deliberadora del Convenio de referencia es consciente de la complejidad y duración de la elaboración de un Reglamento para la regulación y distribución de esta dotación, por lo que, dejando la gestión de la misma en manos del Comité de Empresa, define únicamente algunos de los principios que deben inspirarle:

Prorrato, si la dotación no cubre todas las peticiones aprobadas.

Excluir categorías laborales superiores.

Las subvenciones no sobrepasarán el 50 por 100 de los gastos. Vinculación al aprobado.

Art. 24. *Derecho supletorio*.—El presente Convenio Colectivo subsistirá íntegramente en sus propios términos durante todo el periodo de su vigencia, salvo que por disposición legal de rango superior se establecieran condiciones más beneficiosas en materia de jornada de trabajo, vacaciones o salarios en cómputo anual, en cuyo caso habría de estarse a lo dispuesto en las mismas.

Art. 25. *Absorción y compensación*.—Las condiciones económicas fijadas en el presente Convenio absorben y compensan las que existiesen con anterioridad, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de su existencia.

El exceso que pudiera aún existir tras la aplicación de este Convenio, computadas sobre base anual las cantidades recibidas, legal o convencionalmente por todos los conceptos, excepto horas extraordinarias, se mantendrán con el mismo carácter con que fueron concedidas.

De igual forma, las mejoras económicas que se establecen serán absorbibles y compensables con los aumentos de retribución que pudieran efectuarse en virtud de disposición legal de rango superior al presente Convenio, haciéndose esta compensación tanto por concepto como en su conjunto.

Art. 26. *Comisión Paritaria*.—Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes obligadas, así como las situaciones de perjuicio que se ocasionasen como consecuencia de la interpretación o aplicación de las estipulaciones contenidas en este Convenio, serán sometidas, obligatoriamente y como trámite previo, a la Comisión Paritaria, que estará constituida por dos Vocales de la Empresa y dos Vocales titulares representantes de los trabajadores, designados por la propia Comisión Deliberadora de entre sus miembros y que, en estos casos, actuará bajo la presidencia del que lo fue del Convenio.

Clausulas de observancia de la Ley.—En todo lo deliberado y pactado en el presente Convenio se han observado las limitaciones legales contenidas en el Real Decreto-ley 43/1977, de 28 de noviembre, sobre política salarial y empleo.

TABLAS 1978
Anexo número 1

Categorías	Salarios 1978	Bases para incentivos 1978	Bases para antig., toxic., peligros., nocturn.
Titulados			
Ingenieros, Licenc. y Méd.	49.346	40.687	51.031
Peritos, Técnicos, etc.	46.265	37.741	47.334
Los mismos, por no existir Peritos, Técnicos, etc.	47.104	38.598	48.341
Ayudante Técnico Sanitario ...	43.633	35.045	44.176
Ayud. Ingen. y Arquitectos	43.381	34.786	43.873
Maestros Industriales	35.645	26.782	34.590
Técnicos de Taller			
Jefe de Taller	38.988	30.253	38.602
Maestro de Taller	33.721	24.739	32.281
Maestro segundo	32.854	23.820	31.241
Contramaestre	33.721	24.739	32.281
Encargado	30.280	21.067	28.152
Capataz de Especialista	28.428	19.056	25.930
Capataz de Peones	27.591	18.138	24.925
Delineantes y Dib. Proyect.	37.402	28.602	36.698
Delineantes de 1. ^a	33.069	24.048	31.499
Delineantes de 2. ^a	30.624	21.438	28.565
Auxiliar con cinco años	30.624	21.438	28.565
Auxiliar	27.718	18.278	25.078
Personal de oficinas técnicas en organización de trabajo			
Jefe Sección Organiz. 1. ^a	37.402	28.602	36.698
Jefe Sección Organiz. 2. ^a	36.635	27.802	35.778

Categorías	Salarios 1978	Bases para incentivos 1978	Bases para antig., toxic., peligros., nocturn.
Técnico Organiz. 1. ^a	33.069	24.048	31.499
Técnico Organiz. 2. ^a	30.624	21.438	28.565
Auxiliar con cinco años	30.624	21.438	28.565
Auxiliar de Organiz.	27.718	18.278	25.078
Aspirante	—	—	—
Empleados administrativos			
Jefe de 1. ^a	39.267	30.541	38.936
Jefe de 2. ^a	36.635	27.802	35.778
Oficial de 1. ^a , viajante, cajero.	33.069	24.048	31.499
Oficial de 2. ^a	30.624	21.438	28.565
Auxiliar con cinco años	30.624	21.438	28.565
Auxiliar	27.718	18.278	25.078
Empleados subalternos			
Listero	27.994	18.581	25.409
Almacenero	27.591	18.139	24.925
Conductor motociclo	27.123	17.620	24.364
Conductor turismos	28.891	19.563	26.485
Conductor camiones	29.449	20.168	27.155
Pesador o Basculero	26.660	17.108	23.808
Guarda jurado	26.413	16.831	23.512
Vigilante	26.413	16.831	23.512
Cabo de Guardas	28.584	19.225	26.117
Ordenanzas y Porteros	26.413	16.831	23.512
Conserje	26.145	18.748	25.590
Dpde. Pral. y Coc. Mayor	27.994	18.581	25.409
Dpde. Auxil., Coc. Aydte. y Camarero	26.413	16.831	23.512
Telefonista	26.413	16.831	23.512

Anexo número 2

Categorías	Salarios 1978	Bases para incentivos 1978	Bases para antig., toxic., peligros., nocturn.
Personal obrero			
Peón ordinario	871	554	775
Peón Especialista	897	582	806
Oficial 3. ^a	905	591	816
Oficial 2. ^a	945	635	864
Oficial 1. ^a	981	675	907

30417 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo Arbitral Obligatorio de ámbito interprovincial para el Sector Industrial de Conservas Vegetales.

Vista la solicitud de conflicto colectivo de trabajo formulada por la Federación Nacional de Asociaciones de la Industria de Conservas Vegetales suscrito por don Israel Alabau Barberá y otros, ante la terminación sin acuerdo de las deliberaciones del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para las Industrias de Conservas Vegetales, y

Resultando que siguiendo los trámites establecidos en el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, fueron citados los componentes de la Comisión Deliberadora del fracasado Convenio Colectivo al preceptivo trámite de audiencia, en este Centro directivo, siendo oídas las representaciones empresariales y sociales, sin alcanzarse acuerdo entre éstas.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades reglamentarias establecidas.

Considerando que esta Dirección General es competente para conocer y resolver el presente expediente de conflicto colectivo, conforme a lo determinado en el artículo 22 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones Laborales de Trabajo, por tener ámbito interprovincial el debatido Convenio Colectivo.

Considerando que de acuerdo con lo establecido en los artículos 1.º, número 1, y 5.º, números 1 y 3, del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y Empleo, procede el dictado por esta Dirección General de Laudo Arbitral Obligatorio para el sector industrial afectado con-

forme a las limitaciones de crecimiento económico previstas en la normativa de referencia para esta clase de acuerdos, cuyo alcance viene determinado por la necesidad de actualizar las retribuciones reglamentarias vigentes.

En la elaboración de las masas salariales de 1977 y 1978 se han encontrado especiales dificultades, por lo que se ha procedido a un estudio aproximativo, si bien al notarse que la Decisión Arbitral Obligatoria de 11 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) arrastra para 1977 en sus seis primeros meses y medio, unas cantidades muy bajas que hacen que la masa salarial bruta de ese año sea más baja de lo esperado y por lo tanto arrastre una masa salarial bruta para 1978 inferior a la simple anulación del Convenio de 17 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio), si bien para mejorar a las categorías inferiores se opta por distribuir la cifra resultante en el 100 por 100 lineal.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Prorrogar, declarándolo vigente, el Convenio Colectivo Interprovincial para las Industrias de Conservas Vegetales homologado en 17 de junio de 1977, sin más modificaciones que las que se establecen a continuación:

1.1. El presente Laudo entrará en vigor el 15 de julio de 1978, manteniendo su vigencia hasta tanto que por las partes no se llegue al establecimiento de un nuevo Convenio Colectivo.

1.2. Se establece como tabla de salarios la que figura anexa al presente Laudo. Dicha tabla salarial se entenderá como de nuevos salarios base a los efectos de aplicación de la normativa del Convenio Colectivo Interprovincial del Sector de Industrias de Conservas Vegetales de 17 de junio de 1977.

2.º El presente Laudo afectará a todas las Empresas cuya actividad fundamental quede comprendida en la denominación general de «conservas vegetales» en todo el territorio nacional, exceptuándose las provincias o Empresas que tengan vigente Convenio Colectivo, cualquiera que sea su régimen de explotación.

3.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, las Empresas para las que la tabla salarial de este Laudo suponga la superación de los criterios salariales de referencia, deberán notificar y demostrar en la Dirección General de Trabajo, en el plazo de quince días desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», su adhesión o separación de este Laudo. También deberán notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

4.º Disponer la publicación del presente Laudo Arbitral Obligatorio en el «Boletín Oficial del Estado», advirtiendo a las partes que contra la misma podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Orden de 21 de enero de 1974, artículo 26 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, y artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Madrid, 27 de noviembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Interprovincial para las Industrias de Conservas Vegetales.

ANEXO

Tabla de salarios

Categoría	Retribución total
	Pesetas
	Mensual
Técnicos titulados	
Título superior	27.306
Título no superior	24.648
Practicante	22.154
Técnicos no titulados	
Jefe técnico de fabricación	22.974
Viajante	21.062
Administrativos	
Jefe de primera	24.830
Jefe de segunda	23.524
Oficial de primera	22.154
Oficial de segunda	20.942
Auxiliar	20.286

Categoría	Retribución total
	Pesetas
Aspirante	16.196
Telefonista de 18 a 20 años	20.286
Telefonista	20.286
Diario	
Personal de fabricación	
Encargado general	773
Encargado de envases	723
Encargado de conservas	723
Maestro confitero	723
Subencargado de envases	684
Subencargado de conservas	684
Auxiliar técnico	673
Almacenero	673
Pasador o Basculante	673
Listero-Vigilante	673
Portero, Ordenanza	673
Botones	588
Botones de más de 18 años	673
Obreros	
Oficial primero confitero	694
Oficial segundo confitero	684
Cerrador	673
Escaldador	673
Fogonero	673
Cocedor	673
Soldador	673
Ayudante de más de 18 años	673
Cámaras frigoríficas	
Maquinista de primera	684
Maquinista de segunda	684
Ayudante	673
Oficios auxiliares	
Oficial de primera	694
Oficial de segunda	684
Ayudante	673
Tonelero constructor	694
Aprendiz	588
Peonaje	
Peón especializado	673
Peón	673
Pinche	588
Mujeres	
Encargada de sección de conservas	723
Subencargada de sección de conservas	684
Cerradora manual	673
Escaldadora manual	673
Soldadora manual	673
Cerradora semiautomática	673
Cizalladora	673
Estampadora	673
Soldadora automática	673
Engomadora	673
Sirvienta de máquinas	673
Ayudanta	588
Ayudanta de más de 18 años	673
Auxiliar femenino	673
Pincha	588

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

30418

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, Montesinos, 5 y 7, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación